

recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 11 de octubre de 2007.

El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se admite el depósito y se dispone la publicación de la adhesión extraestatutaria del centro de trabajo SEMAE, S.L. de Badajoz, al vigente convenio colectivo de la empresa del mismo nombre de Sevilla.

VISTA: la documentación presentada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz el 4 de octubre de 2007, relativa al acuerdo de adhesión del centro de trabajo de la empresa SEMAE, S.L. en Badajoz (código informático 0601571) a la totalidad del vigente convenio colectivo de la empresa del mismo nombre de Sevilla, código 4104342 (B.O.P. de Sevilla n.º 34, de 11-02-2005); acuerdo suscrito el 1 de junio de 2007 por la representación empresarial de dicho centro, de una parte, y la “totalidad de sus trabajadores”, de otra, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

— El artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores establece que “... las partes legitimadas para negociar podrán adherirse, de común acuerdo, a la totalidad de un convenio colectivo en vigor, ...”. Dado que el banco social de dicho centro de trabajo —totalidad de los trabajadores— carece de legitimación negocial como tal, según el citado Estatuto (art. 87.1), podemos calificar la referida adhesión de “extraestatutaria”.

— El Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, por el que se creó el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (desarrollado

por Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre), estableció como función del citado Instituto, entre otras, “el depósito de los Convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o “entre Sindicatos y Asociaciones Empresariales”.

— El artículo 85º de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1985, dispuso la supresión del Organismo autónomo Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, lo que se materializó en la disposición adicional segunda del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, sobre estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que atribuyó las funciones que venía desempeñando el citado organismo a la Dirección General de Trabajo del indicado Ministerio.

— Por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ejecución de la legislación laboral, siendo una de las funciones traspasadas la relativa al depósito de los convenios y acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores.

— Aun cuando no existe norma que imponga la publicación de convenios extraestatutarios, y el acuerdo de adhesión no es sino una forma de convenio colectivo con los mismos requisitos de legitimación negocial y de procedimiento, según doctrina científica, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en Sentencia de 12 de junio de 1995, señala que “constituye una decisión no sólo lícita sino conveniente para los intereses afectados, tanto de aquellos beneficiados por sus cláusulas, como por los que, considerándose perjudicados, puedan acudir a las instancias jurisdiccionales competentes en defensa de su derechos”.

En su virtud, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Admitir el depósito del acuerdo de adhesión extraestatutaria del centro de trabajo de la empresa SEMAE, S.L. en Badajoz al vigente convenio colectivo de la misma empresa de Sevilla, suscrito por la representación empresarial de dicho centro y sus trabajadores.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 5 de octubre de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACUERDO DE ADHESIÓN DE CONVENIO ESTATUTARIO

En la Ciudad de Badajoz, a 1 de junio de 2007

REUNIDOS

De una parte, D. Iván Colomer Pérez, mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. 28.742.675-N, actuando en nombre y representación de la mercantil SEMAE, S.L., con domicilio en Políg. Los Girasoles, Avda. Dólmenes de Valencina, nave 26, ctra. Camas-Santiponce, de la localidad de Valencina de la Concepción (Sevilla) con poderes bastantes para la representación de la misma y actuando como Representante Legal de la citada entidad.

Y de otra los trabajadores:

D. Ramón García de Cáceres	08.805.118-M
D. Miguel Ángel Martín Pulido	08.835.205-P
D. Samuel J. Villar Vicho	08.856.009-C
D. Rafael Barreta Prieto	08.875.876-S
Dña. Yolanda Campos Zambrano	09.183.170-Y
D. Juan Antonio Recio Benegas	08.851.901-Y
D. Gabriel Noja Rubio	08.808.536-L
Dña. M. ^a Fernanda Gonzales Fdez. Salguero	80.054.039-0
Dña. Rosa Nogales Portillo	08.841.443-J
D. Miguel Ángel Cano González	32.033.828-A
D. Miguel Abreu Cabral	X8351788-M
D. Julio Municio Carballo	08.843.554-P
D. Joao Paulo Dos Santos Dias	X8178089-W

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la Sociedad Limitada referenciada, con facultades bastantes y suficientes para concertar el presente pacto; y, la segunda, en su propio nombre y derecho, como trabajador/a por cuenta ajena de la citada mercantil.

Dichas partes intervinientes tienen y recíprocamente se reconocen, en la condición en que cada uno actúa, capacidad bastante para contratar y obligarse tan ampliamente como en Derecho se requiere y a los fines de las convenciones de las que más adelante se harán los debidos méritos, libre y espontáneamente hacen las siguientes:

MANIFIESTACIONES

1.º) Que actualmente no existe convenio colectivo alguno de aplicación, ni de empresa, ni sectorial, en el centro de trabajo de la empresa SEMAE, S.L. en Badajoz.

2.º) Que la empresa, la cual tiene varios centros de trabajo, tiene actualmente suscrito Convenio Colectivo de empresa, siendo su ámbito de aplicación exclusivamente el centro de trabajo en Sevilla. Dicho Convenio ha sido firmado con la representación legal de los trabajadores en Sevilla y se encuentra vigente.

ESTIPULACIONES

Primera. Las partes se obligan expresamente, en virtud de lo dispuesto en el art. 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, a adherirse al Convenio de empresa vigente para el centro de trabajo de Sevilla, con Código de Convenio n.º 4104342, publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Sevilla n.º 34 de fecha 11 de febrero de 2005, el cual, se encuentra en vigor hasta el día 31.12.2007.

Segunda. La empresa respetará todas las condiciones laborales del trabajador/a tales como antigüedad, categoría y el salario íntegro que venía percibiendo, sin que la presente adhesión suponga merma alguna en su retribución mensual.

Tercera. El presente acuerdo de adhesión de convenio, será inscrito en el Registro de Convenios correspondiente.

Cuarta. La fecha de adhesión, a todos los efectos incluidos los económicos, es la del día 1 de junio de 2007.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido de este documento, suscribiéndolo en tal sentido por duplicado y a un solo efecto, en la Ciudad y fecha que figuran en el encabezamiento.

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, de la Directora General de Infancia y Familias, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para llevar a cabo actuaciones socioeducativas de atención a la primera infancia (0-3 años).

El Decreto 100/2005, de 12 de abril (D.O.E. n.º 44, de 19 de abril) establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, para llevar a cabo actuaciones socioeducativas de atención a la primera infancia (0-3 años). Por Orden de 15 de marzo de 2007, publicada en